

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1051-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 17/08/2016	Hora: 11:38:12.0... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre de 2008, se **RENOVÒ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A Nit. 800.016.390-1**, otorgada a través de la Resolución N° 131-0232 del 05 de junio de 2003, para un caudal total de 4,6257 L/s, en beneficio de los predios con FMI 020-49620, 020-9410, 020-941, ubicados en la vereda El Hatillo (Tres Puertas) del Municipio de Rionegro.

Que por mediante Oficio Radicado N° 131-4854 del 11 de agosto de 2016 la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A**, a través de su Representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.439, solicita ante La Corporación **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal 0,4 L/s, para riego, para ser utilizada única y exclusivamente de riego para épocas de verano, para la finca **CULTIFLORES**, en beneficio del predio con **FMI 020-49610**, 020-9410, ubicado en la vereda Hatillo (Tres Puertas) del Municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A**, con Nit 800016390-1, a través de su Representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.439, en un caudal 0,4 L/s, para riego, fuente rio negro para ser utilizada única y exclusivamente de riego para épocas de verano, para la finca **CULTIFLORES**, en beneficio del predio con **FMI 020-49610**, 020-9410, ubicado en la vereda Hatillo (Tres Puertas) del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-4854 del 11 de agosto de 2016 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal de Rionegro, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-190/V.01

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Elva Ma. Acevedo C.

**ELSA MARIA ACEVEDO CIFUENTES
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 16 de Agosto de 2016 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 056150203472

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: concesión de aguas